Nota DNC N° 18557/2022.

Asunción, 22 de diciembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405000
Expediente	324986
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 94/21 - ADQUISICION DE TEMOZOLOMIDA DE 100MG Y 20MG TEMOZOLOMIDA; LENALIDOMINA 25MG, PALBOCICLIB 125MG, ADALIMUMAB 40MG/0,8ML- AMPARO
Entidad	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de las documentaciones en las cuales ofrecen respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 16263/2022 de fecha 02/12/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 1 al 4 respectivamente para el proceso de la referencia.
2. ***(Reiteración)*** Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

    - Ítems N° 1-2-3: en SICP Interno y Externo, "fabricante" es una información que si aplica y debe ser informado.
    - Ítem N°1: la unidad de medida establecida " cpm-costo por mil" es inconsistente con lo establecido sustancialmente en la Base Concursal "unidad", no es unidad de medida que corresponde a medicamentos
    - Ítem N°2: lo establecido como "relación de medida-26", es inconsistente con la marca del bien adjudicado "caja x 21 capsulas".

Recordatorio

---

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga